

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.*

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITE EL AVISO DE CREACIÓN DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MEDIANA CAPACIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**MAESTRO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 78, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4, 19, 23, FRACCIÓN XVI, 54 Y 55, FRACCIONES IV, V, VII, VIII, XV, XIX, XXXIII, XL, Y XLI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 5, 6, 16, FRACCIÓN I, INCISO B), 20, FRACCIONES I, II, XIX, Y XXXVII, 47, 51, 52, 74, 78, 79, 80, 81, 86, 87, FRACCIÓN I, INCISO B), 88, INCISO B), DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 1.1, FRACCIÓN VI, 1.2, 1.4, 1.5, FRACCIONES I, II, Y XII, 1.6, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, FRACCIÓN II, 7.5, FRACCIÓN I, INCISO A), 7.22, 7.25, 7.32 Y 7.33, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 2, 6, 7, FRACCIONES I, XLII, XLIX, LI, Y LXXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Que la movilidad es un derecho humano que salvaguarda las condiciones de seguridad, eficiencia y calidad, que en la Entidad es proporcionado a través del servicio de transporte público.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, prevé en su Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico "Inclusión para el bienestar y la prosperidad" f. Movilidad segura y de calidad.

Que el referido Plan señala en su Objetivo 3.6 Brindar una movilidad segura, digna y eficiente, y en las estrategias 3.6.1 Mejorar y modernizar la infraestructura de transporte para disminuir los tiempos de traslado y mejorar las condiciones de vida, 3.6.1.5 Organizar el transporte público colectivo en corredores estructurados y rutas alimentadoras, con recaudo electrónico y operación regulada, 3.6.3 Integrar un transporte metropolitano para atender las necesidades de viaje multimodal, 3.6.3.7 Crear 20 corredores de mediana capacidad con operación profesionalizada, recaudo electrónico, infraestructura digna y la mejor tecnología de autobuses disponible; además en la estrategia 3.6.4. Brindar un servicio digno, sin corrupción, protegiendo la integridad de las personas usuarias, mediante un transporte seguro, transparente e incluyente; línea de Acción 3.6.4.5. Operar el sistema de transporte público bajo una política de transparencia y cero corrupción, garantizando el acceso a la información y la participación ciudadana, regularizando las concesiones de autobuses públicos y taxis, así como erradicando el abuso de grúas y corralones.

Que en términos del artículo 54, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal.

Que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, a través del reconocimiento de dicho derecho humano sin importar su condición, modo o modalidad de transporte. Asimismo, en sus artículos 78 a 81 esta Ley prevé que el otorgamiento de concesiones del servicio de transporte público se hará preferentemente por corredores de autobuses de alta y mediana capacidad, atendiendo la movilidad de altos volúmenes de demanda en la Entidad, bajo el criterio de que la prestación de los servicios de transporte es de utilidad pública e interés general; además, dispone que la creación de los corredores que operen con una concesión única se podrá originar con base en los estudios realizados o autorizados por la Secretaría o los propuestos por los prestadores del servicio, previa autorización de la misma.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México tiene como finalidad regular el transporte público en la Entidad, con el objeto de contar con un servicio público seguro, eficiente, de calidad y sustentable con el medio ambiente.

Que conforme al artículo 7, fracciones I, II, X, XXXI y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, corresponde al titular de la Secretaría de Movilidad promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; así como, aprobar los mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad universal en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad, garantizando el respeto y preservación de las condiciones de la infraestructura para movilidad.

Que la Secretaría de Movilidad considera fundamental impulsar la transformación del transporte público concesionado, promoviendo la creación de empresas operadoras que cumplan con los estándares definidos por la autoridad y que funcionen bajo un marco regulatorio transparente, con control y claridad, priorizando la eficiencia, bajas emisiones, accesibilidad, confiabilidad y seguridad en el servicio.

Que los Corredores de Transporte Público de Mediana Capacidad se proyectan como un servicio público de transporte colectivo regulado, controlado y con recaudo centralizado y su operación estará a cargo de personas morales organizadas para tal fin. Estos corredores operarán de forma preferencial o exclusiva en una vialidad total o parcialmente confinada, además, contará con paradas predeterminadas e infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, terminales en su origen y destino.

Que para la creación de los Corredores de Transporte Público de Mediana Capacidad serán consideradas las personas físicas y jurídico colectivas que actualmente cuenten con títulos de concesiones vigentes, presten sus servicios conforme a las autorizaciones otorgadas previamente por la Secretaría de Movilidad, cumplan con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de movilidad y, en su momento, paguen las contribuciones fiscales correspondientes.

Que, en este contexto, es prioridad para el Gobierno del Estado de México mejorar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros que se presta en la entidad, con el objeto de que cumpla con la función de atender con calidad, seguridad, eficiencia, así como dotar de la infraestructura adecuada para la prestación del servicio, mejorar el entorno urbano y reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Según lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITE EL AVISO DE CREACIÓN DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MEDIANA CAPACIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** Al pueblo mexiquense, así como a las personas físicas y jurídico colectivas que actualmente cuentan con títulos de concesiones vigentes y prestan sus servicios conforme a las autorizaciones otorgadas previamente por la Secretaría de Movilidad, se da aviso de la creación de los Corredores de Transporte Público de Mediana Capacidad en el Estado de México, de acuerdo con el siguiente listado:

**LISTADO DE 20 CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MEDIANA CAPACIDAD**

ID	Nombre Corredor	Municipios
1	Ancón – Pantitlán.	Nezahualcóyotl, Chimalhuacán.
2	Arca de Noé – Pantitlán.	Nezahualcóyotl, Chimalhuacán.
3	Avenida Las Torres – Pantitlán (Bordo Xochiaca).	Nezahualcóyotl, Chimalhuacán.
4	Central de Abastos - Chicoloapan.	Chicoloapan.
5	Circuito Héroes Tecámac.	Tecámac.
6	Circuito Tollocan.	Toluca, Zinacantepec.
7	Cuatro Caminos - Loma Colorada.	Naucalpan de Juárez.
8	Cuautitlán - Tultepec - Plaza Coacalco.	Cuautitlán, Coacalco y Tultepec.

ID	Nombre Corredor	Municipios
9	DIF Ecatepec - Texcoco.	Ecatepec, Texcoco.
10	Sistema Integrado de Transporte en la Zona Oriente del Valle de México: Oriente.	Valle de Chalco, Ixtapaluca y la Paz.
11	Sistema Integrado de Transporte en la Zona Oriente del Valle de México: Poniente.	Valle de Chalco, Ixtapaluca y la Paz.
12	Tizayuca - AIFA.	Tizayuca, Hidalgo; Tecámac y Xaltocan.
13	Toluca- Metepec - Tenango.	Toluca, Metepec, Tenango del Valle, Rayón y Mexicaltzingo.
14	Xonacatlán - Terminal Pino Suárez - CU.	Toluca, Otzolotepec, Lerma y Xonacatlán - Temoaya.
15	Zacango - Tecnológico.	Toluca, Metepec y San Mateo Atenco.
16	Zumpango - CEDA Ecatepec (Bicentenario).	Zumpango, Tecámac, Ecatepec.
17	Zumpango - CEDA Ecatepec (Reyes Acozac).	Zumpango, Tecámac, Ecatepec.
18	Zumpango - Indios Verdes.	Tecámac, Ecatepec, Gustavo A Madero (CDMX).
19	Zumpango - Melchor Ocampo - ETRAM Cuautitlán.	Zumpango, Melchor Ocampo, Cuautitlán.
20	Zumpango - Xaltocan - CEDA Ecatepec.	Zumpango, Xaltocan, Tecámac, Ecatepec.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Movilidad emitirá en el momento oportuno los instrumentos jurídicos pertinentes, de conformidad con la normatividad aplicable para los Corredores de Transporte Público de Mediana Capacidad, los cuales incluirán la información de las vialidades donde pasará el corredor, las empresas que operarán el corredor, el tipo y cantidad de unidades, la capacidad de lugares de cada unidad, la cantidad de la población beneficiada, las mejoras de la infraestructura vial, así como los señalamientos.

**TERCERO.-** Las personas físicas y jurídico colectivas que actualmente cuenten con títulos de concesiones de transporte colectivo vigentes y presten sus servicios en los municipios especificados en este Aviso, conforme a las autorizaciones previas de la Secretaría de Movilidad, se someterán a los procedimientos administrativos correspondientes, de acuerdo con el artículo 81, fracción III, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, y demás normatividad aplicable, conforme a las autorizaciones previas de la Secretaría de Movilidad.

**CUARTO.-** La Secretaría de Movilidad, en el momento oportuno, otorgará los títulos de concesión única y las autorizaciones correspondientes para la operación del servicio de transporte público de pasajeros en los Corredores de Transporte Público de Mediana Capacidad especificados en este Aviso, de acuerdo con las leyes, regulaciones y normas técnicas pertinentes.

**QUINTO.-** El listado contenido en el Artículo PRIMERO. podrá ser sujeto a modificaciones por parte de la Secretaría de Movilidad con base en las necesidades del servicio público y de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese el presente Aviso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** El presente Aviso surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 20 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.**